



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 4 5 DE 2 8 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 105-24 "RESERVA MORAVIA"**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 245 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 105-24 "RESERVA MORAVIA"

del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 - *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20244700085122 del 22/07/2024, los señores **NICOLÁS BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.753.913, **CARLOS EDUARDO BARESCH GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.731 **DIEGO BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.678.636, **EMMA BARESCH URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.951.821, **JULIAN BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.678.637, **MARIA BARESCH URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.678.638, **PABLO BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.796.731, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA MORAVIA**" a favor del predio denominado "FINCA MORAVIA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-2509, ubicado en el municipio de Facatativá, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 04 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 29 de julio de 2024, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA MORAVIA**", contenidos dentro del expediente 2024230790100105E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
2. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FINCA MORAVIA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-2509, expedido 04 de marzo de 2024.
4. Información Cartográfica en formato KML, del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de tradición y libertad allegado, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por los



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 4 5 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 105-24 "RESERVA MORAVIA"

señores **NICOLÁS BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.753.913, **CARLOS EDUARDO BARESCH GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.731, **DIEGO BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.678.636, **EMMA BARESCH URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.951.821, **JULIAN BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.678.637, **MARIA BARESCH URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.678.638, **PABLO BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.796.731 en calidad de propietarios.

Con la finalidad de corroborar la voluntad para iniciar el trámite de registro de los señores **NICOLÁS BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.753.913, **CARLOS EDUARDO BARESCH GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.731, **DIEGO BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.678.636, **EMMA BARESCH URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.951.821, **JULIAN BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.678.637, **MARIA BARESCH URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.678.638, **PABLO BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.796.731, en calidad de propietarios, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad expresa de los mismos, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA MORAVIA**" a favor del predio denominado "FINCA MORAVIA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-2509.

Por lo tanto, se requiere a los solicitantes del registro allegar el siguiente documento:

- Escrito donde **todos los propietarios** manifiesten de manera expresa su voluntad para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA MORAVIA**" a favor del predio denominado "FINCA MORAVIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-2509, debidamente firmado por cada uno de los propietarios del predio objeto de solicitud de registro.
- Si la solicitud de inicio de trámite se realiza a través de apoderado, se debe allegar poder especial debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, donde se incluya la identificación plena de las partes (poderdantes y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble registrado, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le faltare y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 245 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 105-24 "RESERVA MORAVIA"

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

II. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por los señores **NICOLÁS BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.753.913, **CARLOS EDUARDO BARESCH GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.731, **DIEGO BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.678.636, **EMMA BARESCH URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.951.821, **JULIAN BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.678.637, **MARIA BARESCH URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.678.638, **PABLO BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.796.731, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA MORAVIA**" a favor del predio denominado "FINCA MORAVIA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-2509, será una extensión total de **230,8 ha**

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por la solicitante se indicó lo siguiente:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supremacatastro.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240304207690421958 Nro Matrícula: 156-2509

Página 1 TURNO: 2024-14206

Impreso el 4 de Marzo de 2024 a las 04:20:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA. DEPTO. CUNDINAMARCA. MUNICIPIO: FACATATIVA. VEREDA: MANCILLA
FECHA APERTURA: 18-04-1977. RADICACION: 77-00960. CON: CERTIFICADO DE: 18-04-1977
CODIGO CATASTRAL: 000. CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION (NO CONSTA) PARTIENDO DEL PUENTE LLAMADO PUENTE DE TIERRA, DE LA CARRETERA DE FACATATIVA A LA VEGA, SOBRE EL RIO SE SIGUE TODO EL CURSO DE LA CARRETERA EN DIRECCION A LA VEGA, HASTA LLEGAR AL PUNTO DENOMINADO PUENTE PINO, DONDE SE COLOCO EL MOJON DE PIEDRA MARCADO CON EL NUMERO ROMANO I, ESTE EL LINDERO ORIENTAL, DE DICHO MOJON QUE ESTA AL PIE DE UN CEDRO, SE SIGUE EN LINEA RECTA EN DIRECCION GENERAL OCCIDENTAL, HASTA LLEGAR A UNA PIEDRA GRANDE NAJADA QUE SE ENCUENTRA AL PIE DE UN CHORRO DE AGUA EL CUAL SE MARCO A QUINCEL LOS NUMEROS ROMANOS II, DE AHI EN LINEA RECTA HASTA EL MOJON NUMERO ROMANO III, QUE SE ENCUENTRA A 13 METROS DE UN PINO ROMERON Y AL BORDE DE UNA HOYADA DE AHI, EN LINEA RECTA A ENCONTRAR EL MOJON CUATRO (IV), QUE SE HALLA A 1,42 METROS DE DISTANCIA DE DOS MATAS DE TUNO RESPECTIVAMENTE O Y AL PIE DE UNA HOYADA GRANDE, DE AQUI, A DAR AL MOJON NUMERO V, QUE SE ENCUENTRA AL BORDE DE UNA HOYADA PROFUNDA Y EN LA CIMA DEL CERRO MAS ALTO DEL POTRERO LLAMADO LAS MONJAS, Y DE AHI EN LINEA RECTA A DAR AL MOJON VI, QUE FORMA PARTE DEL LINDERO OCCIDENTAL, DEL PREDIO GENERAL; ESTE MOJON QUEDA EN EL PUNTO DONDE CONVERGEN LAS HACIENDAS MORAVIA (LOTE QUE SE DESLIDA), LOS SIETE CUEROS ADJUDICADOS EN ESTA PARTICION A GERTRUDIS SOFIA BARESCH DE INHOFF Y LA HACIENDA SAN RAFAEL, DE LOS SUCESORES DEL DR. AGUILINO GAITAN P, O ESTE ES EL LINDERO NORTE, LIMITA EN TODA SU EXTENSION CON LA FINCA LOS SIETE CUEROS, DEL PUNTO ULTIMAMENTE CITADO O SEA EL MOJON VII, SE SIGUE EN DIRECCION GENERAL SUR, EN LINEA RECTA DE MOJON A MOJON HASTA LLEGAR AL MOJON VIII, EN LA PIEDRA DE LOS QUEMADOS, PUNTO DONDE CONVERGEN LOS LINDEROS DEL LOTE QUE SE DELIMITA LA HACIENDA DE SAN RAFAEL, CITADA Y LA HACIENDA PIEDRECITAS DE PROPIEDAD DE SUCESORES DE JENARO PARRA, ESTE ES EL COSTADO OCCIDENTAL DE LA FINCA Y LINDA EN TODA SU EXTENSION CON LA HACIENDA SAN RAFAEL, DE LOS SEÑORES GAITAN GAITAN DEL PUNTO ULTIMAMENTE CITADO, SE SIGUE EN LINEA RECTA Y DIRECCION SUR, ESTE LIMITANDO CON LA HACIENDA PIEDRECITAS, HASTA ENCONTRAR EL RIO MANCILLA, Y POR ESTE AGUAS ARRIBA HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA, LINDANDO RIO AL MEDIO CON TIERRAS DE PARRA DE MANCILLA Y DE PARRA NACIONAL. ESTE ES EL COSTADO SUR



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 4 5 . DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 105-24 "RESERVA MORAVIA"

En consecuencia, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes no es suficiente para evaluar el área sobre el predio denominado "FINCA MORAVIA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-2509; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

- ESCRITURA 1073 del 25-04-2022 NOTARIA TREINTA Y UNO de BOGOTA D.C. donde se logre verificar el área total del predio objeto de solicitud de registro.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Los solicitantes adjuntan información cartográfica en formato KML, (INF CATASTRAL). El archivo aportado permite ser visualizado en GOOGLE EARTH

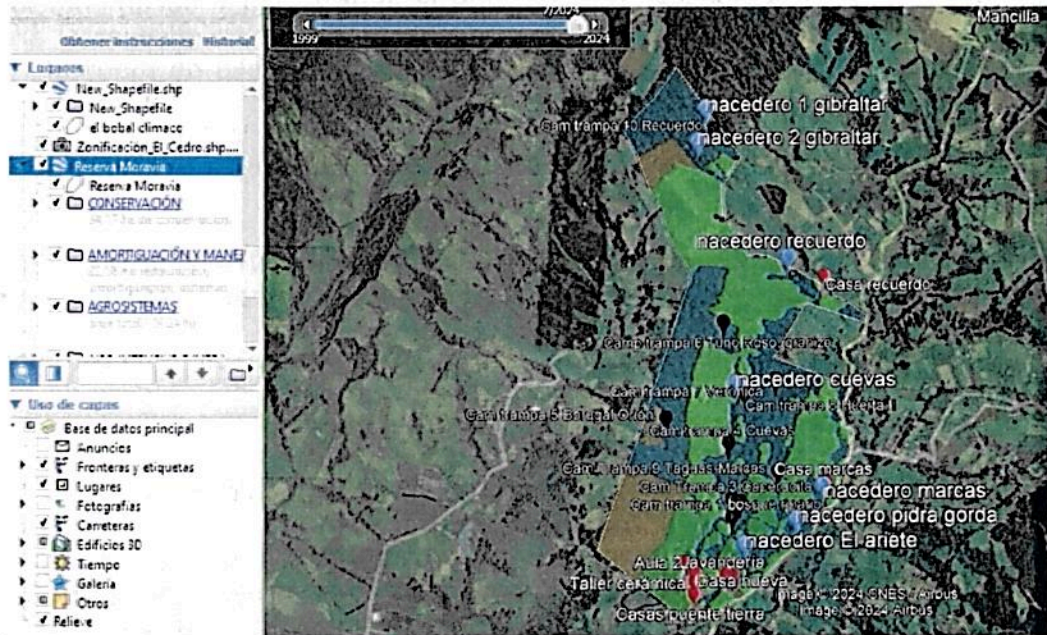
¹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



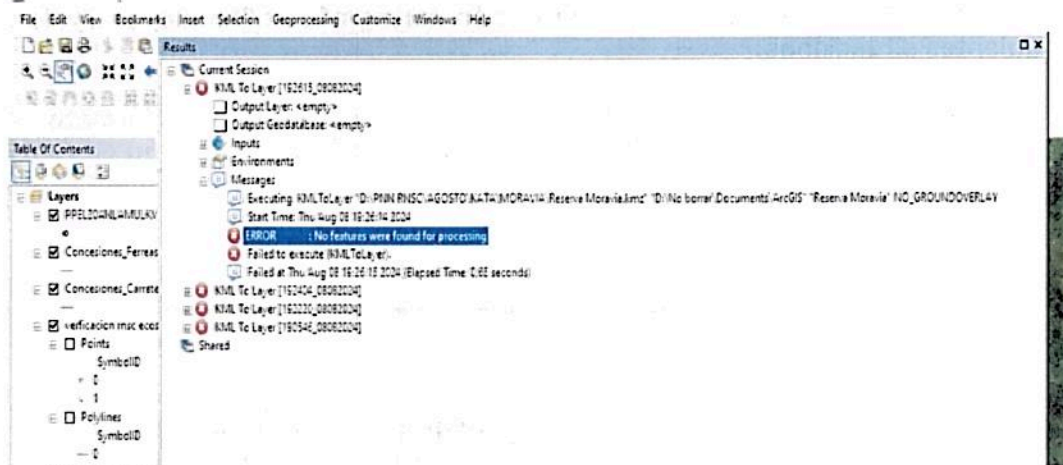
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 245 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 105-24 "RESERVA MORAVIA"



Se procede a geo-procesar el archivo allegado en el aplicativo ArcGIS, lo cual genera ERROR. Tal y como se muestra a continuación:



Así mismo se procede a convertirlo en la nube, arrojando también error:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 4 5 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 105-24 "RESERVA MORAVIA"



Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Mapa de zonificación del predio denominado "FINCA MORAVIA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-2509, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, la misma no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad. La zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de solicitud registro.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁴, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y

² Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)'



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 245 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 105-24 "RESERVA MORAVIA"

quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 - *Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. *Zona de conservación*: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. *Zona de amortiguación y manejo especial*: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. *Zona de agrosistemas*: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. *Zona de uso intensivo e infraestructura*: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 4 5 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 105-24 "RESERVA MORAVIA"

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA MORAVIA" a favor del predio denominado "FINCA MORAVIA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-2509, ubicado en el municipio de Facatativá, departamento de Cundinamarca, solicitado por los señores **NICOLÁS BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.753.913, **CARLOS EDUARDO BARESCH GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.731 **DIEGO BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.678.636, **EMMA BARESCH URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.951.821, **JULIAN BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.678.637, **MARIA BARESCH URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.678.638, **PABLO BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.796.731, en calidad de propietarios, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir a los señores **NICOLÁS BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.753.913, **CARLOS EDUARDO BARESCH GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.731, **DIEGO BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.678.636, **EMMA BARESCH URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.951.821, **JULIAN BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.678.637, **MARIA BARESCH URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.678.638, **PABLO BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.796.731, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 245 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 105-24 "RESERVA MORAVIA"

1. Escrito donde **todos los propietarios** manifiesten de manera expresa su voluntad para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA MORAVIA**" a favor del predio denominado "**FINCA MORAVIA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-2509, debidamente firmado por cada uno de los propietarios del predio objeto de solicitud de registro.
 - Si la solicitud de inicio de trámite se realiza a través de apoderado, se debe allegar poder especial debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, donde se incluya la identificación plena de las partes (poderdantes y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble registrado, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.
2. Escritura 1073 del 25-04-2022 NOTARIA TREINTA Y UNO de Bogotá D.C. donde se logre verificar el área total del predio objeto de solicitud de registro.
3. Mapa de zonificación del predio denominado "**FINCA MORAVIA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-2509, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, la misma no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad. La zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de solicitud registro.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁷, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y

⁶La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)'



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 4 5 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 105-24 "RESERVA MORAVIA"

quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Facatativá** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR -**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los señores **NICOLÁS BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.753.913, **CARLOS EDUARDO BARESCH GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.731, **DIEGO BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.678.636, **EMMA BARESCH URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.951.821, **JULIAN BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.678.637, **MARIA BARESCH URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.125.678.638, **PABLO BARESCH URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.796.731, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de

⁸ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 245 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 105-24 "RESERVA MORAVIA"**

Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Sanchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:

Luis Fernando N. Guerrero
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental